

con la Administración General del Estado en el que se estipulen las condiciones en que la Ciudad sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar la opción que entienda más oportuna. En el supuesto de que se opte por la primera opción, el Reglamento regula su composición y competencias facultando al Consejo de Gobierno para aprobar un Reglamento de organización, estructura y funcionamiento del citado órgano, teniendo como principio básico su independencia en el funcionamiento, aún cuando orgánicamente figure adscrito a una Consejería.

Por último el Título VI se refiere al Régimen Disciplinario y de responsabilidades en materia de transparencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación de la Ciudad Autónoma de Melilla y el derecho de las personas a acceder a la información pública en aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estableciendo las normas que articulen los medios necesarios para ello, que serán preferiblemente electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a:

- a) La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El Instituto de las Culturas, la Fundación Melilla Ciudad Monumental, el Patronato de Turismo o cualquier otro organismo autónomo, entidad pública empresarial y entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada o dependiente de la Ciudad.
- c) Las Sociedades Mercantiles PROMESA, INMUSA, EMVISMESA y cualquier otra sociedad en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de la Ciudad sea superior al 50 por 100, debiendo adaptar sus Estatutos al presente Reglamento.
- d) El Consorcio de la UNED y otros consorcios adscritos a la Ciudad.
- e) Las asociaciones constituidas por la Ciudad, organismos, entidades y órganos de cooperación previstos en el artículo 2 i) de la Ley 19/2013.
- f) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones, cuando la normativa estatal básica habilite a la Ciudad, en su caso, a contar con este tipo de organismos.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Ciudad Autónoma de Melilla, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

3. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual equivalente.